



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso de pertenencia, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 32, cuaderno ppal)

17 de agosto de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de pertenencia que promueve la señora **María Isabel López Osorio**, en contra de los señores **Ligia Osorio Bedoya, Jorge Hernán López Osorio, Juan David López Osorio, Samuel Fernando López Osorio, Natalia López Osorio y Personas indeterminadas** las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado que aún falta por notificar.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación del codemandado, Jorge Hernán López Osorio, que aún falta por notificar, so pena de darse por terminado el presente proceso declarativo, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048401f2fe3e74edadd860037034cb21de0e37b062f9eab55ef794d3613d253b**

Documento generado en 18/08/2021 11:40:35 AM